



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Pedido de Informe
Tipo de Proyecto	Resolución
Autor	Stella Maris Huczak
Coautores	Balsells Miro Laura, Civit Evans Edgardo, Cogo Jimena, Difonso Jorge Andrés, Gómez Cintia, Scanio Rolando.
Bloque	Juntos por la Libertad
Tema	Solicita informe al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE dirigido particularmente a la Dirección de Juventudes, sobre puntos relacionados a Grooming o Ciberacoso.

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objetivo solicitar informe al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE dirigido particularmente a la Dirección de Juventudes, sobre puntos relacionados a Grooming o Ciberacoso.

El grooming es un delito de una persona adulta contra una niña, niño o adolescente. Hay grooming cuando una persona adulta acosa por internet para cometer delitos sexuales.

Las personas que hacen grooming crean un perfil electrónico falso para engañar a niñas, niños y adolescentes:

- Un perfil electrónico es la identidad que alguien crea para usar en las redes sociales.
- Un perfil electrónico es falso cuando dice mentiras sobre el nombre y la edad de la persona.
- La persona que hace grooming puede fingir ser una niña, niño o adolescente.

Argentina castiga con cárcel a las personas que hacen grooming. La Ley N° 26.904 sancionada en el año 2013 establece que *“Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”*

En el año 2020, el gobierno creó la Ley N° 27.590 para informar y prevenir acerca del grooming. La ley lleva el nombre en homenaje a Micaela Ortega. Micaela Ortega tenía 12 años cuando Jonathan Luna la engañó y asesinó. Jonathan Luna es un hombre adulto que fingió ser un niño en Facebook para cometer un delito sexual contra Micaela. Jonathan Luna fue condenado a cadena perpetua y está en la cárcel.

En la provincia de Mendoza, se regula a través de la Ley N° 9.451, la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 creando el Programa de Prevención y Concientización del Grooming o el Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Estás establecen un marco de acción frente a esta problemática y específicamente en el **Artículo 5** se fijan las funciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Programa:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las TICs, con el fin de procurar la utilización de las mismas por parte de niños, niñas y adolescentes con los menores riesgos posibles respecto a la problemática descrita en el artículo 2º de esta ley.
- b) Brindar prevención y protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al grooming, prácticas de hostigamiento digital y otros riesgos inherentes en el ciberespacio.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en los distintos niveles del ámbito público y privado para concientizar sobre la problemática y la utilización segura de las TICs.
- d) Confeccionar un protocolo-guía sobre las modalidades de grooming y prácticas de hostigamiento digital, indicando los pasos a seguir en caso de detectar posibles situaciones.
- e) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus responsables parentales con el objeto de brindar herramientas mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- responsable de las TICs, y de la prevención y cuidado frente al grooming y prácticas de hostigamiento digital.
- f) Brindar información acerca de la forma en que deben denunciarse los hechos cuando constituyan a su vez delito, en coordinación con el Ministerio Público Fiscal.
 - g) Difundir los sitios web de los distintos organismos del Estado que promocionan el adecuado uso de las redes sociales.
 - h) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios de comunicación adecuados, con la finalidad de informar y sensibilizar a la comunidad, especialmente a quienes intervienen en la formación y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, acerca del modo de actuar en caso de detectar hechos de grooming y prácticas de hostigamiento digital.
 - i) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que contribuyan al logro de los objetivos de este Programa.
 - j) Coordinar acciones interdisciplinarias que permitan un abordaje integral de la temática.
 - k) Articular la línea 102 de maltrato infantil, la que la reemplace y/o las que se pudieren crear en virtud del programa de esta ley.
 - l) Disponer de medios de comunicación a favor de la comunidad para generar contacto directo y realizar la asistencia dispuesta en el programa.

Es fundamental que el ejecutivo provincial realice las acciones pertinentes para combatir esta problemática. El grooming representa una amenaza significativa para la integridad y el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, la transparencia en la implementación de políticas públicas y la evaluación continua de su impacto son pasos indispensables para asegurar un entorno seguro y protector para nuestra juventud. Con estos fundamentos, se espera que el informe solicitado contribuya a la mejora de las políticas de prevención y a la creación de un marco de protección más robusto y efectivo contra el grooming.

Es por todo lo manifestado que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados que me acompañen con su voto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Art.1) Se solicita al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE; y la Dirección de Juventudes informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

- Acciones llevadas a cabo durante el 2023 para la prevención de Grooming
- Verificar el cumplimiento del **Artículo 5º** de la Ley Provincial N° 9.451 con respecto a las funciones del Programa.
- Acciones y políticas articuladas con municipios, direcciones y organizaciones no gubernamentales abocadas a la temática conforme a lo dispuesto en el **Artículo 4º** de la mencionada Ley.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Plan de acción para el corriente año.

Art.2) De forma.